

NOMBRE DE LA MATERIA
RÉGIMEN FISCAL PARA PERSONAS MORALES

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD
CUADRO SINOPTICO DE PERSONAS MORALES

NOMBRE DEL ALUMNO
DARWIN DE JESUS MARTINEZ PEREZ

LICENCIATURA
CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS

CUATRIMESTRE
6° TO

NOMBRE DEL DOCENTE
IVAN ALEXIS RIVAS ALBORES

FECHA
10- JUL-2025

LOS INGRESOS

INGRESOS ACUMULABLES

Artículo 16 (ISR). Personas Morales Residentes en México

Acumulan la totalidad de los ingresos obtenidos:

- En efectivo
- En bienes
- En servicios
- En crédito
- De cualquier otro tipo
- Incluye ingresos de sus establecimientos en el extranjero
- Ajuste anual por inflación acumulable (disminución real de sus deudas)

OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES

No se consideran ingresos acumulables:

- Aumentos de capital
- Pagos de pérdidas por parte de los accionistas
- Primas por colocación de acciones propias
- Valuación de acciones por el método de participación
- Revaluación de activos y capital

PERSONAS MORALES EXTRANJERAS CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

- Acumulan ingresos atribuibles al o los establecimientos permanentes en el país
- No se acumulan remesas de: Oficina central, Otros establecimientos de la misma persona moral

INGRESOS POR DIVIDENDOS

No son acumulables si provienen de:
Otras personas morales residentes en México

CONCLUSION PERSONAL

El artículo cumple su función técnica pero tiene áreas donde podría ser más claro y justo. Refleja un intento de la autoridad fiscal por abarcar todas las formas en las que una empresa puede recibir beneficios económicos pero deja puertas abiertas a la interpretación contable y posibles abusos. Un lenguaje más accesible y ejemplos prácticos ayudarían a que el cumplimiento fiscal fuera más consciente que forzado.

Fechas En Que Se Consideran Obtenidos Los Ingresos.

Artículo 17 - ¿Cuándo se consideran obtenidos los ingresos?

1. Venta de bienes o servicios:
 - Se emite la factura
 - Se cobra o ya se puede exigir el pago
 - Se entrega el bien o se presta el servicio
2. Servicios públicos (agua, basura, etc.):
 - Solo se considera ingreso cuando se cobra
3. Rentas (uso de bienes):
 - Se cobra
 - Se puede exigir
 - Se emite la factura
- (Lo primero que ocurra)
4. Arrendamiento financiero:
 - Acumular todo el ingreso del contrato de una vez
 - Acumular solo la parte exigible del año
 - Cambio libre solo una vez, luego cada 5 años
 - Si se rompe el contrato, se acumula lo exigible menos lo devuelto
5. Contratos de obra (construcción, fabricación):
 - Ingreso cuando se aprueba la estimación y se cobra dentro de 3 meses
 - Si no se cobra a tiempo, se acumula cuando se reciba el pago
 - Si no hay estimaciones trimestrales, se acumula cada 3 meses por avance
 - También se deben sumar anticipos, depósitos o garantías ya recibidos

Artículo 18 LISR: Otros ingresos que se deben acumular

- I. Ingresos determinados por el SAT
Si la autoridad detecta ingresos no reportados, también cuentan como ingreso.
- II. Pago en especie
Si te pagan con bienes en lugar de dinero, debes acumular la ganancia con base en un avalúo.
- III. Mejoras en inmuebles
Si el arrendatario hace mejoras que se quedan en el inmueble, se consideran ingreso para el dueño.
- IV. Venta de activos
Se acumula la ganancia por vender terrenos, acciones, o por fusión, escisión o liquidación de sociedades.
- V. Créditos incobrables recuperados
Si ya habías deducido una deuda y luego la cobras, debes sumarla como ingreso.
- VI. Seguros o fianzas cobradas
Se acumulan las cantidades recuperadas por pérdidas de tus bienes.
- VII. Gastos por cuenta de otros sin comprobantes
Si gastas dinero por alguien más, pero los comprobantes no están a su nombre, se considera ingreso para ti.
- VIII. Gastos por cuenta de terceros:
Si recibes dinero para hacer gastos por otra persona, se considera ingreso a menos que presentes comprobantes fiscales a nombre de esa persona.
- IX. Intereses devengados:
Se acumulan todos los intereses ganados en el año, sin ajuste.

CONCLUSION PERSONAL

El ingreso se considera obtenido cuando pasa algo que lo vuelve real: factura, cobro, entrega o exigibilidad.

No importa si aún no lo has cobrado en efectivo; a veces con solo emitir la factura ya debes sumarlo como ingreso.

Hay casos especiales como arrendamiento financiero, obra, servicios públicos o recuperación de créditos que tienen sus propias reglas; Otros ingresos como pagos en especie, seguros o intereses también deben considerarse aunque no sean ventas como tal.

Ingresos Derivados De Contratos De Obra Inmueble Y Obra Mueble.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Los contribuyentes pueden elegir entre:

- Acumular todo el ingreso del contrato en el año.
- Acumular solo la parte exigible ese año.

Reglas:

- La opción aplica para todos los contratos.
- Solo se puede cambiar una vez sin requisitos.
- Cambios posteriores requieren esperar 5 años o cumplir con requisitos del reglamento.

ENAJENACIONES A PLAZO (VENTAS A CRÉDITO)

- Se considera ingreso el total del precio pactado en el ejercicio (no solo lo cobrado).

ENAJENACIÓN O DACIÓN EN PAGO DE DOCUMENTOS POR COBRAR

Si eliges acumular solo lo exigible, pero luego vendes o das en pago esos documentos:

- Debes acumular todo lo pendiente en ese momento

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

Si el arrendatario no cumple...

Se acumula como ingreso:

- Lo exigible en el ejercicio
- Menos lo que ya se haya devuelto conforme al contrato

CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

- Los ingresos derivados se acumulan en el ejercicio en que sean exigibles
- Conforme a las opciones del Artículo 15 del Código Fiscal de la Federación

CONCLUSION PERSONAL

El artículo ofrece flexibilidad fiscal al permitir elegir cómo acumular los ingresos en contratos de arrendamiento financiero o ventas a plazo. Esta opción ayuda a ajustar la carga tributaria al flujo real de efectivo, lo cual es útil para las empresas.

Sin embargo también implica una gran responsabilidad contable y reglas estrictas si se quiere cambiar de opción. Por eso es clave tener una buena planeación fiscal y asesoría adecuada para evitar errores o sanciones.

Reglas Para La Determinación Del Coeficiente De Utilidad.

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

Se determina con base en el último ejercicio de 12 meses por el que se presentó o debió presentarse declaración.

Fórmula:

Coeficiente de Utilidad = $\frac{\text{Utilidad Fiscal del Ejercicio}}{\text{Ingresos Nominales del Mismo Ejercicio}}$

AJUSTE POR ANTICIPOS O RENDIMIENTOS (ART. 94 FRACCIÓN II)

Si la persona moral distribuyó anticipos o rendimientos a sus miembros:

- Se suman a la utilidad fiscal
- O se restan a la pérdida fiscal
- Esto se aplica solo al ejercicio por el que se calcula el coeficiente

SEGUNDO EJERCICIO FISCAL (EMPRESAS NUEVAS)

- El primer pago provisional del segundo ejercicio incluye: Enero, febrero y marzo
- Se usa el coeficiente del primer ejercicio fiscal, aunque no haya durado 12 meses

CUANDO NO HAYA COEFICIENTE EN EL ÚLTIMO EJERCICIO DE 12 MESES

- Se usa el coeficiente del último ejercicio de 12 meses disponible
- Pero no puede ser de más de 5 años atrás

CONCLUSION PERSONAL

El coeficiente de utilidad permite calcular pagos provisionales de impuestos de forma anticipada, ayudando al fisco a mantener ingresos constantes.

Sin embargo puede ser complicado para empresas nuevas o con ingresos irregulares ya que usar datos de años anteriores puede generar pagos imprecisos.

Por eso se requiere una buena planeación contable y financiera para aplicarlo correctamente sin afectar la liquidez de la empresa.

Pagos Provisionales De ISR

GENERALIDADES DEL PAGO PROVISIONAL

- Periodicidad: Mensual
- Fecha límite: Día 17 del mes siguiente al que corresponda
- Finalidad: Pago a cuenta del ISR del ejercicio

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- Fórmula: $\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales}}$
- Se usa el del último ejercicio de 12 meses (presentado o que debió presentarse)
- Anticipos o rendimientos a socios se suman o restan a la utilidad según corresponda

CASOS ESPECIALES

- Segundo ejercicio fiscal (empresa nueva)
- El primer pago provisional incluye enero, febrero y marzo
 - Se utiliza el coeficiente del primer ejercicio, aunque no haya durado 12 meses
- Si no hay coeficiente reciente
- Se usa el del último ejercicio disponible
 - No debe ser de hace más de 5 años

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL

- Se multiplica el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales acumulados hasta el mes del pago
- Se puede disminuir: Anticipos o rendimientos (si se distribuyeron), Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL

- Aplicar la tasa del artículo 9 (30%) sobre la utilidad fiscal
- Se puede acreditar: Pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio, Retenciones del periodo (artículo 54)

EN CASO DE LIQUIDACIÓN

Se usa el coeficiente del último ejercicio declarado o que debió declararse

INGRESOS NOMINALES

- Son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación
- En créditos en UDIs, se acumulan intereses devengados más el ajuste al principal

CONCLUSION PERSONAL

El artículo 14 refleja el esfuerzo del sistema fiscal mexicano por asegurar una recaudación constante a lo largo del año mediante pagos provisionales mensuales que anticipan el impuesto anual. Esta mecánica permite al fisco obtener recursos de forma continua y al contribuyente distribuir su carga fiscal en cuotas más manejables.

Sin embargo también exige un buen control financiero y contable ya que el cálculo depende del coeficiente de utilidad del ejercicio anterior y de una correcta determinación de ingresos nominales. Las reglas para nuevas empresas o casos sin coeficiente pueden ser confusas, y si no se interpretan bien pueden causar pagos inadecuados o sanciones.

BIBLIOGRAFIA

(S/f). Com.mx. Recuperado el 11 de julio de 2025, de <https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LCF/8882f67c46bb16481560df51e91cc796-LC-LCF603%20REGIMEN%20FISCAL%20PARA%20PERSONAS%20MORALES.pdf> de la pag 28 a la 40